Rawson, 31 de julio de 2019.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., M. P. c/ O. D., F. C. y otras s/ ORDINARIO (Expte. N° 226/2018 CANO)”** (Expte. N° 25120-2019). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La parte actora, interpone recurso de casación (fs. 477/483) por las causales previstas en los incs. *c* y *e* del art. 291 del CPCC, contra la sentencia definitiva N° 21/2019 de la Cámara de Apelaciones de Esquel. ----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el recurso por la causal del inc. *e* del mismo cuerpo legal. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Atento que *prima facie* se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación, corresponde declararlo bien concedido por la Cámara de Apelaciones de Esquel. Ello sin perjuicio de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010 entre otras). ---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la actora a fs. 477/483 fundado en el inc. *e* del art. 291 del CPCC. ----------

----- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. ----------

-- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala (art. 28 de la Ley V N° 3). ----------

Fdo. Mario Vivas y Alejandro Javier Panizzi.

Recibida en secretaría el 01/8/2019

Registrada bajo el N° 87/2019 SIC. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.